

ACTA No. 24
6 DE FEBRERO DE 2014
COMITÉ TÉCNICO AD-HONOREM DEL SECTOR FINANCIERO

Asistentes a la reunión:

NOMBRE	ENTIDAD	CALIDAD
OFELIA SUÁREZ	ACCIONES Y VALORES	PREPARADOR
SMELIN GÓMEZ	AFIC	PREPARADOR
YANETH RUIZ	AFIC	PREPARADOR
DIANA ARBELÁEZ	BANCOLOMBIA	PREPARADOR
JOSÉ WILLIAM LONDOÑO	BBVA COLOMBIA S.A.	PREPARADOR
YANNET ZAMBRANO	ASOFIDUCIARIAS	PREPARADOR
ANA VICTORIA GRANADOS	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA	PREPARADOR
HECTOR RODRIGUEZ	HSBC ASOFIDUCIARIA	PREPARADOR
BLANCA POVEDA	AFP - HORIZONTE	PREPARADOR
JOHN MARIO HERNÁNDEZ	CONFECOOP	PREPARADOR
GABRIEL LANCHEROS	JURISCOOP	PREPARADOR
JUAN CARLOS OLAVE	DELOITTE & TOUCHE LTDA.	ASEGURADOR
DORA LINDA FORIGUA	QBE SEGUROS	PREPARADOR
MÓNICA OSORIO ARANGO	FEDELEASING	PREPARADOR
CARLOS JULIO TORRES	FINAGRO	PREPARADOR
CLAUDIO DÍAZ	KPMG	ASEGURADOR
WILLIAM TORRES	KPMG	ASEGURADOR
SERGIO BOTERO	PRICEWATERHOUSECOOPERS	ASEGURADOR
GUSTAVO SERRANO AMAYA	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA	AUTORIDAD
GUSTAVO ALFREDO PERALTA	DIAN	AUTORIDAD
CATERINE PULIDO RINCÓN	DIAN	AUTORIDAD
NATASHA AVENDAÑO	DIAN	AUTORIDAD
ARTURO TEJADA ALARCÓN	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	AUTORIDAD
MARGARITA GONZÁLEZ	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	AUTORIDAD
DIANA CASTAÑEDA	SUPERFINANCIERA	AUTORIDAD
LUCINDA DÍAZ	SUPERFINANCIERA	AUTORIDAD

LIZ MARCELA BEJARANO	ASOBANCARIA	PREPARADOR
NICOLÁS TORRES	ASOBANCARIA	PREPARADOR
ÁNGELA FAJARDO	ASOBANCARIA	PREPARADOR

1. Verificación del *quórum*.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Interno del Comité Técnico del Sector Financiero (CTSF), se constató que existía *quórum* y se dio inicio a la reunión a las 8:15 a.m.

2. Aprobación del acta del 28 de enero de 2014.

Se sometió a aprobación de los asistentes el acta número 24 del CTSF. La Superintendencia Financiera (SFC) presentó algunos comentarios de forma, y Sergio Botero de PWC sugirió incluir los comentarios del final de la reunión anterior en torno al proyecto de modificación de la NIC 27 que busca permitir la utilización del método de participación patrimonial en los estados financieros separados, como criterio para valorizar las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos. Con estas salvedades, los asistentes aprobaron el acta en referencia.

3. Mejoras anuales Ciclo 2012-2014.

Se discutió entre los asistentes el proyecto de norma generado por el IASB, relacionado con las Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2012-2014, que busca modificar los cambios a las siguientes normas: NIIF 5 "Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas", NIIF 7: "Instrumentos financieros: Información a revelar", NIC 19 "Beneficios a los empleados", y NIC 34: "Información financiera intermedia".

Modificaciones a la NIIF 5: activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas

El IASB propone modificar la NIIF 5 señalando que en circunstancias en las cuales una entidad a) reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) directamente desde mantenido para la distribución a mantenido para la venta; o b) reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) directamente desde mantenido para la venta a mantenido para la distribución; dicha entidad no seguirá las guías de los párrafos 27 a 29 para contabilizar este cambio, es decir que seguirá aplicando las instrucciones para la categoría correspondiente de activos no corrientes.

El IASB también propone modificar la NIIF 5 señalando que en circunstancias en las cuales una entidad determina que el activo (o grupo de activos para su disposición) ya no está disponible para la distribución inmediata o que la distribución deja de ser altamente probable, debería cesar la contabilización de mantenido para la distribución y aplicar las guías de los párrafos 27 a 29 de la NIIF 5.

Reconocimiento inicial al menor valor entre el importe en libros y el importe recuperable y medición posterior según la categoría a la que pertenezca (activos fijos, inventarios, agricultura, etc.)

Teniendo en cuenta que la NIIF 5 establece categorías para activos no corrientes mantenidos para la venta cuando es altamente probable hacer esa clasificación, se modificó esta norma para incluir activos cuya distribución es altamente probable a los propietarios, midiendo al valor

razonable menos costos de venta para hacer la clasificación. La mejora mantiene los criterios de reconocimiento y medición de activo no corriente para la venta para esos dos tipos, dejando claro que ya no se debe hacer una remediación como si nunca se hubiera llevado a esa categoría.

Sin embargo, no es claro como se evalúan los requisitos temporales de esas clasificaciones para la determinación de ser altamente probable, es decir, si el año en el cual se debe efectuar la venta o distribución de los activos se vuelve a calcular a partir de la fecha de reclasificación o si se sigue contando a partir de la inclusión por primera vez en la categoría.

Claudio Díaz de KPMG, indicó que en la NIIF 5 se señala que en caso de que se extienda el plazo de la venta, se puede continuar con la misma valorización. Sin embargo, Sergio Botero de PWC manifestó bajo su entendimiento, que solo se permite mantenerlos en esta categoría tres meses más siempre y cuando se tenga firmado una promesa de compra-venta. Se acordó revisar lo que especifica la NIIF 5 en este aspecto.

Jose William Londoño de BBVA, indicó que en el sector financiero, aunque algunos activos como los bienes recibidos en dación de pagos (los cuales se venden aproximadamente en veinticuatro meses actualmente) se clasifican en esta categoría, es difícil cumplir con los tiempos asociados con el concepto de altamente probable aún cuando se tenga la intención de enajenar, por la dificultad de vender los activos, y en este sentido sería importante conocer cuál es la posición de la Superintendencia Financiera.

Lucinda Díaz de la SFC, indicó que para sus vigiladas, tal como se indica en el proyecto de catálogo se mantiene la exigencia legal del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de mantener un año o máximo dos años para enajenar los bienes en tanto que son activos improductivos que no son el objeto social de las entidades, además señaló que la NIIF 5 es clara en que la clasificación no depende solo de la intención sino del modelo de negocio. Por otra parte, manifestó que tal como lo indicó el representante de KPMG sobre el manejo en la región, mientras se mantenga la intención de enajenarlos, se debe manejar bajo la directriz de la NIIF 5 como activos no corrientes.

Se concluye que se debe precisar si al momento de la reclasificación se vuelve a medir el término (un año) para la distribución o venta altamente probable, o si se sigue midiendo desde el reconocimiento inicial.

Jose William Londoño también señaló que sería preciso consultar con el CTCP sobre cómo se manejarían estas clasificaciones teniendo en cuenta lo que establece la norma y la dificultad en la práctica para enajenar los BRDP.

MODIFICACIONES A LA NIIF 7: INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR

1. Contratos de servicios de administración: Nuevo párrafo B30A.

Cuando una entidad transfiere un activo financiero, ésta puede conservar el derecho de los servicios de administración de ese activo financiero a cambio de una comisión que se incluye, por ejemplo, en un contrato de servicios de administración. **El derecho a obtener una comisión por los servicios de administración del activo financiero es generalmente implicación continuada a efectos de aplicar los requerimientos de información a revelar.**

La entidad debe evaluar el contrato de servicios de administración de acuerdo con las guías de los párrafos 42C y B30 para realizar esa determinación.

Por ejemplo, un administrador tendrá implicación continuada en un activo financiero transferido a efectos de los requerimientos de información a revelar si la comisión de los servicios de administración depende del importe o calendario de los flujos de efectivo recaudados del activo financiero transferido.

De forma análoga, una comisión fija que no se paga en su totalidad debido a la falta de rendimiento del activo financiero transferido también conducirá a la conclusión de que el administrador tiene implicación continuada a efectos de los requerimientos de información a revelar.

En estos ejemplos, el administrador tiene una participación en el rendimiento futuro del activo financiero transferido. Esta evaluación es independiente de si la comisión a recibir se espera que compense a la entidad de forma adecuada por realizar los servicios de administración.

2. Compensación de activos y pasivos financieros:

La información a revelar a adicional no se requiere para todos los períodos intermedios.

Antes de esta modificación, la norma no tiene instrucciones sobre los contratos de servicio de administración que podrían entenderse como implicación continuada. De esta forma, si la comisión de administración está sujeta al rendimiento del activo financiero transferido se entiende como implicación continuada pero solo para propósitos de revelación de la NIIF 7.

Diana Arbelaez de Bancolombia, manifestó una inquietud sobre las titularizaciones de cartera dado que actualmente bajo US GAAP se están mostrando como operaciones con implicación continuada y no entiende si las comisiones que se están pagando a la titularizadora podrían tener esa connotación de revelación por implicación continuada. Sergio Botero de PWC, les indicó que bajo esta modificación, dependiendo de las características de los contratos, se podrían revelar como implicación continuada las titularizaciones de cartera.

MODIFICACIONES A LA NIC 19: BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Suposiciones actuariales: Tasa de descuento:

Párrafo 83: La tasa utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (tanto dotadas como no dotadas) se determinará utilizando como referencia los rendimientos del mercado, al final del período sobre el que se informa, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad. En países monedas donde para las cuales no exista un mercado amplio para estos títulos, se utilizará el rendimiento (al final del período sobre el que se informa) de los bonos emitidos por el gobierno denominados en esta moneda.(...)

Se señaló que esta motivación proviene de uniones monetarias como la de la zona euro.

Jose William Londoño indicó que faltaba aclarar el manejo de los beneficios que no son post empleo pero son de largo plazo que requieren de hipótesis actuariales dado que la norma solo cobija los beneficios post empleo. Sergio Botero indico que precisamente la sección de

obligaciones de largo plazo remite a beneficios post empleo para aplicar la unidad de crédito proyectado.

También se indicó que también se pueden buscar otras alternativas para fijar la tasa de descuento de estos flujos como el WACC.

MODIFICACIONES A LA NIC 34: INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA

Otra información a revelar:

Párrafo 16A: Además de revelar los sucesos y transacciones significativos de acuerdo con los párrafos 15 a 15C, una entidad incluirá en las notas de la información financiera intermedia, la información siguiente, siempre que no haya sido revelada o en alguna otra parte de los estados financieros intermedios. La información a revelar siguiente se proporcionará en los estados financieros intermedios o se incorporará mediante una referencia cruzada de los estados financieros intermedios a la otra parte de la información financiera intermedia que esté disponible para los usuarios de los estados financieros intermedios en las mismas condiciones y al mismo tiempo que los estados financieros intermedios. Si los usuarios no tienen acceso a la información incorporada mediante la referencia cruzada, los estados financieros intermedios estarán incompletos. La información se presentará normalmente desde el comienzo del periodo contable. (...)

Esta norma cambia la presentación de los estados financieros intermedios en tanto que las políticas contables se deberán revelar mediante referencia cruzada. Se aclaró que la NIC 34 se adoptó en Colombia pero tiene carácter voluntario y por tanto existe la obligatoriedad de revelar reportes intermedios con fines regulatorios pero no de realizar información financiera intermedia.

Esta modificación se considera adecuada, aunque genera un manejo heterogéneo respecto de las instrucciones de la NIC 1 en la cual todo este tipo de información debe estar en las notas a los estados financieros.

4. Varios.

Con respecto a la asistencia, se ratificó el interés de la DIAN en participar del Comité y se confirmó la falta de interés en participar por parte de la Contraloría, BVC y Ernst & Young.

Claudio Díaz de KPMG reiteró la importancia de realizar reuniones donde se discutieran algunos temas técnicos de estas normas bajo el entendimiento de las distintas entidades. Los asistentes propusieron que de los temas que se acuerden, se lleve una posición de un trabajo de subgrupo para enriquecer la discusión.

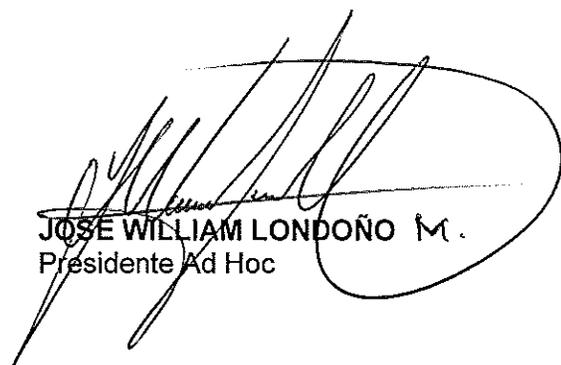
Gustavo Serrano del CTCP señaló que en los próximos días enviaría las enmiendas a las normas efectuadas en el segundo semestre de 2013, y que se está avanzando en la guía para la valuación de activos y pasivos.

Finalmente, la DIAN realizó una intervención para manifestar su total interés y compromiso con el Comité e indicó que están realizando esfuerzos importantes para analizar a detalle lo que podría implicar un proceso de construcción de un PUC tributario acorde con lo que debe ser homologado respecto de las NIIF para obtener las bases fiscales.

Los asistentes no estuvieron muy de acuerdo con esta propuesta en tanto que esto implicaría mayores costos para llevar información paralela y se esperaba que sirvieran las conciliaciones para generar la información, evitando una doble contabilidad. Por ende, sugirieron a la DIAN pensar en la eficiencia en la adopción de normas internacionales que permitan facilitar esta convergencia.

La DIAN manifestó que tendrán muy en cuenta los comentarios recibidos y reiteró que analizará con detenimiento la mejor opción para evitar un alto impacto en las entidades.

Se finalizó la reunión a las 9:22 a.m.



JOSE WILLIAM LONDOÑO M.
Presidente Ad Hoc



LIZ M. BEJARANO C.
LIZ MARCELA BEJARANO C.
Secretaria Técnica